

INFORME EN EL QUE SE JUSTIFICAN LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28, 100, 101 i 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LA PLANTA DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE SANT ADRIÀ DE BESÒS, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CTTE661.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, 100, 101 i 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), en el expediente de contratación se han de justificar los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes mencionada.

A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los citados artículos y emite para justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato antes mencionado:

Antecedentes:

La Planta de Valorización Energética de Sant Adrià de Besòs dispone de tres líneas de valorización de residuos sólidos urbanos.

Cada línea de valorización está equipada con su propio sistema para el control automático de la temperatura que funciona con el combustible Gas Natural, consistente en dos quemadores de Gas.

Este sistema forma parte de la depuración de gases, para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmosfera de la planta y respetar los límites legalmente establecidos, y requiere del consumo de gas natural.

Además del sistema de control automático de la temperatura, para el normal funcionamiento de la planta también existen otros usos que necesitan gas natural, como los motores de emergencia, y la generación del agua caliente sanitaria para oficinas y vestuarios del personal.

I) Objeto del Contrato: El objeto del contrato es el suministro de gas natural para el correcto tratamiento de los gases en la Planta de Valorización Energética de Sant Adrià de Besòs. (PVE).

II) Necesidades a satisfacer: Debido a la necesidad de renovación del actual contrato y las características del procedimiento, se hace necesaria la contratación del suministro de gas natural.

Expuestas las necesidades detectadas, TERSA no dispone de medios ni recursos técnicos adecuados para realizar estas actuaciones, dado que no es distribuidor de gas natural, motivo por el cual hay que proceder al auxilio mediante la contratación con terceros, de acuerdo con el objetivo de control de gasto, y con total respecto a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato. De acuerdo con los principios expuestos, se considera que la opción más eficiente y eficaz que asegura la mejor respuesta a las necesidades detectadas es la contratación de un suministro de gas natural para el consumo de las instalaciones indicadas de TERSA.



III) Idoneidad del objeto y contenido del contrato: El producto deberá ser suministrado en las condiciones que se detalla en el pliego de prescripciones técnicas.

IV) Presupuesto de licitación: Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, el cual no incluye el Impuesto de Valor Añadido (IVA).

Atendiendo a que el presupuesto de licitación debe ser adecuado a los precios de mercado, debiendo tener en consideración los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, se fija el siguiente presupuesto de licitación, basado en la situación del mercado objeto de la presente licitación, tratándose de un mercado limitado, y los precios que actualmente se abonan por el suministro, teniendo en cuenta la duración del mismo:

Así, el método de cálculo aplicado para determinar el presupuesto del contrato ha sido la estimación de consumo necesario anual en base al consumo realizado los últimos años.

- Cantidades estimadas a suministrar: Aproximadamente se estima **suministrar 12 GW/ año** de gas natural con un gasto operativo denominado (fee) o (go) no superior a 5 €/MGW.

En el presente procedimiento, los licitadores deberán ofertar .-€/KW, pero obligatoriamente deberán desarrollar la fórmula establecida en el pliego de prescripciones técnicas para su cálculo.

Los Licitadores deberán presentar sus ofertas para la contratación del suministro de gas natural en modalidad de indexado a MIBGAS permitiéndose cerrar precios fijos según indique el mercado y siempre con un carácter mínimo trimestral y con una obligatoriedad de un volumen comprometido. El exceso de volumen que haya habido frente al volumen que se haya comprometido a precio fijo será facturado en fórmula indexada según las condiciones particulares al índice español de referencia del gas MIBGAS.

No se podrá cerrar un precio fijo si previamente no se ha firmado un contrato indexado a MIBGAS. FÓRMULA:

$$PIFh = \sum_{=0}^{I=n} [(MIBGAS + CDh) \times (1 + PRh(\%)) + FNE + Reservas + FEE] \times (1,015) + TCd$$

siendo,

MIBGAS = La media ponderada por el consumo diario de gas del cliente de los precios (**en €/MWh**) publicadas por el Mercado Ibérico de Gas – MIBGAS, bajo el epígrafe “Precio de Subasta Diario – España”, del producto con entrega en el mismo día, en su página web www.mibgas.es, o cualquiera que lo sustituya, de cada uno de los días comprendidos en el período a facturar. En caso de que, en cualquier día comprendido en el período a facturar, no se publicara el Precio de Subasta Diario para dicho producto, se considerará para ese día el “Precio de Referencia Diario – España” del producto con entrega el mismo día, la cotización proporcionada por un bróker del mercado gasista.



CDh = Costes de los desvíos diarios en **€/MWh**.

PRh = Valor porcentual de pérdidas de las Redes de Transporte y Distribución, según la legislación vigente en cada momento (coeficiente fijado para baja presión).

Reservas = Coste de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y diversificación de abastecimiento de Gas Natural a CORES en **€/MWh**.

FNE = Aportación al Fondo Nacional de Eficiencia en **€/MWh**.

TCd = Término de conducción aplicable por la compañía distribuidora a los Consumidores no alimentados mediante planta satélite en virtud de lo dispuesto en la resolución del 22 de septiembre de 2020 de la CNMC (RAP/DE/004/20) en **€/MWh**.

FEE = Margen de operación en **€/MWh**

Se valorarán las ofertas con el importe y cuatro decimales.

V) Valor estimado del contrato: Se entiende por valor del contrato el valor del importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, lo siguiente: El valor estimado establecido se encuentra desglosado con el presupuesto que se ha indicado anteriormente, junto con la posibilidad prórrogas anuales hasta un máximo de dos anualidades y la posibilidad de modificación contractual de hasta un 10%.

Posibles causas de modificación contractual:

- Incremento de la cantidad de gas natural necesario en planta, por cualquier motivo, que hagan necesaria una modificación para poder atender debidamente la finalidad contractual. Dicho incremento debería generarse con motivo de circunstancias especiales que no pudieran preverse con anterioridad.

VI) Duración del contrato: El contrato tendrá una duración de dos (2) años y podrá ser prorrogado por periodos anuales hasta un máximo de dos prórrogas (1 + 1).

VII) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato: El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en la LCSP, siendo necesaria la preparación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rijan la correspondiente licitación.

VIII) Justificación de la no división en lotes

El objeto del contrato no admite división.

En el presente caso, al tratarse de un suministro de combustible con especificaciones muy concretas el suministro deben estar perfectamente garantizado, con unos requerimientos técnicos y legales específicos dada la naturaleza del objeto a suministrar, por razones de eficacia se considera que debe ser realizado por un único comercializador, no admitiendo su división.



Por todo lo indicado, no procede la división del contrato indicado en lotes por las razones expuestas en el presente informe.

IX) Criterios de capacidad y solvencia:

Atendiendo al objeto del presente procedimiento se proponen los siguientes criterios de capacidad y solvencia, los cuales se deberán cumplir en su totalidad:

Capacidad:

Las empresas comercializadoras tendrán que disponer de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato. Los licitadores deberán estar inscritos en la sección segunda del Registro administrativo de distribuidores comercializadores y consumidores directos en Mercado de combustibles gaseosos para canalización del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y su modificación por la Ley 12/2007, de 2 de julio.

Solvencia técnica y profesional:

- Declaración responsable con una relación de los principales suministros de características similares realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Estos servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste. A falta de certificados, se podrán acreditar mediante una declaración del empresario.

Se deberá acreditar una experiencia mínima en dicho servicio de tres años y por un importe mínimo de 500.000.-€/año.

- Aportación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la empresa cumple con las normas de calidad y/o medioambiente, en especial la norma UNE-EN-ISO-9000 y 14001; o equivalentes. Deberán estar en vigor en el momento de presentar oferta.

Solvencia económica y financiera:

- El volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. Este volumen debe tener un valor igual o superior a 1.000.000,00.-€. Para acreditar este volumen anual de negocios tendrá que presentarse las cuentas anuales debidamente inscritos en el Registro Mercantil y el informe de auditoría, del año referido con mayor volumen.

X) Criterios de adjudicación:

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:



- **Criterios evaluables de forma automática (100 puntos)**

o **Propuesta económica (Hasta 60 puntos)**

Se valora con más del 35% de la puntuación total la oferta económica a pesar de lo que dicta la Instrucción municipal aprobada por la Comisión de Gobierno de 15 de marzo de 2018, para la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, dado que no es posible introducir criterios de carácter cualitativo, diferentes a los ya previstos en los apartados siguientes, que tengan un peso equiparable al del precio como factor determinante de la adjudicación; puesto que en el pliego de prescripciones técnicas se encuentra detallados de manera rigurosa el suministro requerido.

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que formule el precio más bajo que sea admisible, es decir, que no sea anormalmente bajo y que no supere el precio unitario de licitación establecido, y al resto de empresas licitadoras la distribución de la puntuación se hará aplicando la siguiente fórmula establecida por la Instrucción de la Gerencia Municipal y aprobada por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Municipal del día 29 de junio:

La fórmula se aplicará sobre el precio unitario por KWh ofertado por el contratista:

$$\frac{\text{Precio unitario de licitación} - \text{oferta}}{\text{Precio unitario de licitación- oferta más económica}} \times \text{Puntos máximos} = \text{Puntuación resultante}$$

El precio vinculante será el precio unitario por Kilovatio-hora, y no el total resultante del procedimiento según oferta en base al consumo estimado.

Justificación fórmula: La fórmula a aplicar se considera la más adecuada para el presente procedimiento, debido a que la misma se considera la más equilibrada en relación con la posible diferenciación a las ofertas económicas establecidas junto con el resto de los criterios de adjudicación de juicio de valor y automáticos establecidos.

Bajas desproporcionadas: La Mesa de contratación de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, podrá apreciar que la proposición de una empresa no podrá ser cumplida, cuando en igualdad de condiciones técnicas, su oferta económica sea considerada anormal o desproporcionada, en aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según lo establecido en la Instrucción de la Gerencia Municipal, aprobada por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2017 publicada en la Gaceta Municipal el día 29 de junio.

Medida social: En caso de que una empresa licitadora incurra en baja desproporcionada, si en la oferta anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas trabajadoras considerados en la oferta son inferiores al que establece el convenio sectorial de aplicación, a efectos de verificar la adecuación de la oferta a los costes salariales, se podrá requerir informe técnico complementario del órgano de representación de las personas trabajadoras o de una organización representativa del sector. La oferta será excluida si en el trámite de audiencia de la empresa licitadora que ha presentado una oferta cualificada de anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas que ejecutarán el contrato considerados en la oferta son inferiores al que establece el convenio sectorial de aplicación.



- Posibilidad de acuerdo de precio fijos, siempre referenciados al índice MIBGAS (Hasta 25 puntos)

En caso de ofertarlo, el licitador ofrecerá la posibilidad de cierre a fijo con un mínimo trimestral y máximo por la periodicidad total contractual de precio fijo según indique el mercado. Para la construcción del precio fijo según mercado se realizará de la misma forma que indique la fórmula indexada firmada previamente en las condiciones particulares, siendo el valor de MIBGAS el valor del precio molécula que indique el mercado de futuros que previamente informará la comercializadora sobre el periodo que se desea cerrar.

- Tiempo de permanencia de 2 años (Hasta 5 puntos)

En caso de ofertarlo, permanencia de dos años siendo revisable al año el coste libre establecido por la comercializadora siempre y cuando TERSA haya cumplido con todos sus compromisos establecidos.

- Disposición de gestor personalizado para asesoría (Hasta 5 puntos)

En caso de ofertarlo, el licitador pondrá a disposición de TERSA un gestor que garantice la adecuada atención, información y resolución de las posibles incidencias relacionadas con el suministro de la presente contratación, así como también deberá disponer de un servicio para la atención de incidencias.

- Disposición de estudios para la optimización de la "Qd" (Hasta 5 puntos)

En caso de ofertarlo, el licitador se compromete a llevar a cabo, en colaboración con TERSA, los estudios, propuestas y contratos de acceso necesarios para ajustar los caudales diarios, y así minimizar el coste del término fijo de la facturación en las condiciones que permita en cada momento la legislación vigente. Así mismo se llevará a cabo un estudio/análisis anual de optimización del consumo diario (Qd) por parte de la comercializadora.

En caso de empates, se aplicará lo establecido en el artículo 147 de la LCSP.

XI) Condiciones especiales de ejecución:

- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual: La empresa contratista tiene que mantener, durante toda la ejecución de la prestación, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.
- El pago por parte del adjudicatario de las facturas de sus subcontratistas y / o proveedores derivadas de la ejecución del servicio objeto del presente Pliego deberá hacerse en el plazo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el contrato, la empresa contratista deberá presentar la documentación que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a las empresas subcontratistas, cuando sea requerida por el responsable del contrato y, en todo caso, una vez finalizado el servicio.



XII) Revisión de precios.

Se aceptará la revisión de precio debida a las variaciones resultantes de la aplicación de los conceptos sujetos a regulación, como por ejemplo impuestos, complementos tarifarios, término de potencia, alquiler de equipos, y otros conceptos regulados. Las variaciones de los importes de los términos regulados acordados actualmente por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que se produzcan durante el periodo de contratación, incluida las prórrogas si fuera el caso, se harán constar bajo el concepto diferenciado de dentro de la factura. Durante la vigencia del contrato el precio por el cual se haya adjudicado podrá sufrir las variaciones resultantes de la aplicación de los conceptos sujetos a regulación, como por ejemplo impuestos, complementos tarifarios, alquiler de equipos, y otros conceptos regulados.

Sant Adrià de Besós, 8 de marzo de 2021

Francesc Rosa
Jefe de Explotación

Alessandro Leotta
Director Generación E.